

ACTA RESOLUTIVA
No. 56-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE DOMINGO 21 DE JULIO, REINSTALADA EL LUNES 22 DE JULIO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Sr. Andrés León Calderón

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2024-0116-M de 20 de julio de 2024, el ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, da a conocer: *“Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 56-PLE-CNE-2024 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día domingo 21 de julio del 2024 a las 20:00, a la que no podré asistir por motivos de carácter personal.”*

Por los antecedentes antes expuestos, se procedió a convocar al señor Andrés León Calderón, Consejero, para que se principalice en la instalación de la Sesión Ordinaria No. **56-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 20h30.

Con memorando No. CNE-CENM-2024-0202-M de 21 de julio de 2024, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, da a conocer: *“Por la presente comunico a usted, que el día de mañana lunes 22 de julio de 2024, tomaré licencia con cargo a vacaciones, por temas de índole familiar”*.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 56-PLE-CNE-2024, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024** de viernes 12 de julio de 2024;
- 2° **Conocimiento** del Informe respecto de la entrega del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas de acuerdo al Calendario Electoral aprobado para las “Elecciones Generales 2025”, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto al Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0032-IT de 04 de julio de 2024, sobre la aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe elaborado en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 098-2024-TCE.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024** de viernes 12 de julio de 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1837-M de 09 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, mediante el cual pone en conocimiento de la señora Presidenta, el memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0616-M, de fecha 8 de julio de 2024, suscrito por el magister Héctor Espinosa, Director Nacional de Registro Electoral, en el cual informa que de acuerdo a las Resoluciones PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero de 2024 y PLE-CNE-1-3-6-2024 de fecha 03 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional resolvió aprobar la Actualización del Calendario Electoral de las “Elecciones Generales 2025”; y, Entregar el Registro Electoral Depurado a las Organizaciones Políticas respectivamente, por lo que, al respecto indica que no se ha recibido observaciones al registro electoral, dentro de los plazos estipulados en dichas resoluciones.

TRAMAMIENTO DEL PUNTO 3

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la instalación de la Sesión Ordinaria de domingo 11 de julio de 2024, una vez que se pone en conocimiento del Pleno del Organismo, el punto tres del orden del día, que dice: “**Conocimiento y resolución respecto al Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0032-IT de 04 de julio de 2024, sobre la aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”**”; se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero Enrique Pita

García, Vicepresidente; con el voto en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención del señor Andrés León Calderón, Consejero. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se procede a repetir la votación.

En la nueva votación que se toma, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; e, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; con el voto en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra del señor Andrés León Calderón, Consejero. Por lo que, no se adopta ninguna resolución.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-21-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, del señor Andrés León Calderón, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.*

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...);”*
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”;*
- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.”;*
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal*

constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*

Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia (...)”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe (...). (...) El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral.”;*

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) 3. (...) No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral. (...);*
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción de órganos directivos.** - *En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...);*
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.** - *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*

- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Finalidad.** - *El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Definición.** - *Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. Art. 9.- Control de los procesos electorales internos. - El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “**Art. 8.-** *El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes. (...) La metodología del proceso electoral interno que antecede, deberá ser socializada a los afiliados y adherentes permanentes, a través de la página web de las organizaciones políticas nacionales y provinciales; y, para los movimientos cantonales y parroquiales, en redes de servicios informáticos e internet o medios de comunicación masivos, a fin de permitir una mayor legitimación y participación de los integrantes de la organización política. Cualquier cambio de fecha de la elección, deberá ser notificado al Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales y socializado por los medios señalados. El Consejo Nacional Electoral supervisará a través de sus delegados, el proceso electoral interno para la elección de candidaturas de*

dignidades La metodología del proceso electoral interno que antecede, deberá ser socializada a los afiliados y adherentes permanentes, a través de la página web de las organizaciones políticas nacionales y provinciales; y, para los movimientos cantonales y parroquiales, en redes de servicios informáticos e internet o medios de comunicación masivos, a fin de permitir una mayor legitimación y participación de los integrantes de la organización política (...);

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “En los procesos electorales internos, deberá considerarse al menos lo siguiente: (...) **c.** En elecciones representativas, se deberá cumplir por lo menos, con lo siguiente: • Convocatoria pública al proceso electoral interno; y, • Acta de la asamblea o convención en la que se certifique que los delegados a elecciones”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: “**Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.** - (...) c. Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes”;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: “**Convocatoria.**- Las convocatorias a las Convenciones Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, se realizarán con al menos quince días de anticipación, mediante publicación en el sitio web oficial del Partido y canales digitales de comunicación interna; y de ser necesario, por otros medios masivos; sin perjuicio de comunicar por escrito o por vía electrónica a los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio a los afiliados”;
- Que el artículo 18 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: “**Quórum.** - Tanto la Convención Nacional Ordinaria, como la Extraordinaria requieren para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, la presencia de más de la mitad de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la primera convocatoria, se instalará y sesionará el mismo día, una hora más tarde impostergablemente, en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes”;
- Que el artículo 31 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: “**Del Presidente.** - El Presidente Nacional, es la más alta

autoridad ejecutiva, administrativa y de representación del Partido. Será elegido por la Convención Nacional para un período de dos años y podrá ser reelegido hasta por un periodo igual, sin perjuicio de que pueda ser electo nuevamente después de uno o varios períodos interpuestos.”;

- Que el artículo 31 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: **“Integración del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.** - *Estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes. Serán elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un periodo igual, sin perjuicio de ser electos nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos. Sus actuaciones se registrarán por el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones.”;*
- Que el artículo 68 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: **“Integración del Consejo Nacional de Ética y Disciplina.** - *Estará integrado por cinco vocales principales y cinco suplentes. Serán elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por un periodo igual, sin perjuicio de ser electos nuevamente, después de uno o varios períodos interpuestos. Sus actuaciones se registrarán por el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimiento para el juzgamiento de las infracciones.”;*
- Que el artículo 75 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: **“Integración del Consejo Nacional de Fiscalización.** - *La Convención Nacional elegirá para un periodo de dos años a tres Vocales principales para el Consejo Nacional de Fiscalización e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán a los principales que falten. Los elegidos deberán ser afiliados y con actividad partidista comprobada de por lo menos dos años antes de su elección. Deberán estar al día en sus obligaciones económicas y podrán ser reelegidos por un periodo igual.”;*
- Que el artículo 79 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: **“Integración del Consejo Nacional Electoral del Partido.** - *La Convención Nacional elegirá a cinco Vocales principales que integrará el Consejo Nacional Electoral del Partido, para un periodo de dos años, e igual número de suplentes que, en el orden de su elección, reemplazarán indistintamente a los principales que falten.”;*
- Que el artículo 80 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, establece: **“Son Funciones del Consejo Nacional Electoral del**

Partido: a) Organizar las elecciones internas del Partido de acuerdo al Reglamento respectivo; b) Elaborar los padrones electorales; c) Elaborar el Reglamento Electoral, que será presentado por el Presidente Nacional al Consejo Ejecutivo Nacional para su aprobación; d) Ejercer control y supervisión de los procesos electorales; e) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación interpuestos sobre reclamos inherentes a aspectos electorales; y, f) Las demás que determine el presente Estatuto y el Reglamento pertinente y el marco jurídico electoral nacional aplicable.”;

- Que el artículo 1 del Instructivo Convención Nacional Quito 2024 “PARA TRANSFORMAR EL PAÍS TRANSFORMAMOS LA ID, establece: **“De la modalidad de la Convención Nacional.** - Conforme la Disposición General Segunda del Estatuto de Izquierda Democrática, la Convención Nacional, se realizará de manera PRESENCIAL; salvo para los miembros plenos de la convención y los delegados de las circunscripciones especiales del exterior.”;
- Que el artículo 2 del Instructivo Convención Nacional Quito 2024 “PARA TRANSFORMAR EL PAÍS TRANSFORMAMOS LA ID, establece: **“De la Publicidad de la convocatoria.**- La convocatoria será puesta en conocimiento de los diversos órganos partidarios, mediante publicación en el sitio web oficial del Partido y canales digitales de comunicación interna; y de ser necesario, por otros medios masivos; sin perjuicio de comunicar por escrito o por vía electrónica a los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio a los afiliados en territorio, sus representantes cantonales, parroquiales y demás estructuras partidarias.”;
- Que el artículo 6 del Instructivo Convención Nacional Quito 2024 “PARA TRANSFORMAR EL PAÍS TRANSFORMAMOS LA ID, establece: **“Del listado de los convencionistas.** - Los convencionistas deberán ser delegados por parte del consejo ejecutivo de la provincia; o, circunscripción especial del exterior para la Convención Nacional. Siendo estos delegados los miembros del consejo ejecutivo de la provincia o circunscripción especial del exterior, en el orden en el que fueron elegidos, si estos son menores al número de delegados que le corresponden, los faltantes serán elegidos por el consejo ejecutivo provincial o circunscripción del exterior. Todo convencionista y miembro pleno de la Convención Nacional, para poder participar y ejercer su derecho al voto, deberá registrarse electrónicamente de manera previa en la Plataforma digital que el Partido ha determinado para el efecto, misma a la que se puede acceder a través del link que

para el efecto proporcionará el Consejo Nacional Electoral del Partido. El listado de convencionistas deberá ser remitido por cada Presidente Provincial o de Circunscripción especial del exterior a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Partido, máximo 72 horas antes de la Convención Nacional, lo que permitirá verificar el registro electrónico, habilitar su participación y proveerles oportunamente de las credenciales para poder ingresar al recinto y participar de la Convención Nacional. El padrón de convencionistas definitivo para la Convención Nacional de Izquierda Democrática 2023, se cerrará de manera definitiva con el envío de registros remitidos por los Presidentes Provinciales 72 horas antes de la realización del evento. No podrán acreditarse a la Convención Nacional quienes no cumplan con lo antes mencionado o no consten en el registro de cada provincia o circunscripción especial del exterior. No habrá excepciones.”;

- Que el artículo 7 del Instructivo Convención Nacional Quito 2024 “PARA TRANSFORMAR EL PAÍS TRANSFORMAMOS LA ID, establece: “**Quorum.** - La Convención Nacional requiere para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará el mismo día, una hora más tarde impostergablemente, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.”;
- Que el artículo 17 del Instructivo Convención Nacional Quito 2024 “PARA TRANSFORMAR EL PAÍS TRANSFORMAMOS LA ID, establece: “**Del observador acreditado del CNE.** - El Partido, en función de lo que establecen el Código de la Democracia, solicitará con al menos quince días de anticipación a la fecha de la Convención la asistencia, acompañamiento y observación electoral al Consejo Nacional Electoral -CNE-, durante el proceso de elección. El observador u observadores electorales que determine el CNE, darán fe de lo actuado para emitir posteriormente un informe del proceso, conforme lo determinan sus reglamentos internos. Los registros del padrón de convencionistas estarán disponibles para la revisión de las entidades de control y el Consejo Nacional Electoral, de ser requeridos.”;
- Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 del Partido Izquierda Democrática, establece: “**De la convocatoria.** - La Convención Nacional, se convocará con al menos quince días de anticipación. La Convocatoria para la Convención Nacional la realizará el Presidente Nacional del Partido y contendrá al menos los siguientes puntos: 1. Orden del día a tratarse; 2. Dirección; 3. Fecha y hora; 4. Modalidad en la que se realizará la Convención”;

- Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 del Partido Izquierda Democrática, establece: “**De la convocatoria.** - La Convención Nacional, se convocará con al menos quince días de anticipación. La Convocatoria para la Convención Nacional la realizará el Presidente Nacional del Partido y contendrá al menos los siguientes puntos: 1. Orden del día a tratarse; 2. Dirección; 3. Fecha y hora; 4. Modalidad en la que se realizará la Convención;”
- Que el artículo 10 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 del Partido Izquierda Democrática, establece: “**De la Publicidad de la convocatoria.**- La convocatoria será puesta en conocimiento de los diversos órganos partidarios mediante publicación en el sitio web oficial del Partido y canales digitales de comunicación interna; y de ser necesario, por otros medios masivos; sin perjuicio de comunicar por escrito o por vía electrónica a los Presidentes Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, quienes a su vez comunicarán por cualquier medio a los afiliados en territorio, sus representantes cantonales, parroquiales y demás estructuras partidarias.”;
- Que el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 del Partido Izquierda Democrática, establece: “**Del listado de los convencionistas.** - Los convencionistas deberán ser delegados por parte del consejo ejecutivo de la provincia; o, circunscripción especial del exterior para la Convención Nacional. Siendo estos delegados los miembros del consejo ejecutivo de la provincia o circunscripción especial del exterior, en el orden en el que fueron elegidos, si estos son menores al número de delegados que le corresponden, los faltantes serán elegidos por el consejo ejecutivo provincial o circunscripción del exterior. Todo convencionista y miembro pleno de la Convención Nacional, para poder participar y ejercer su derecho al voto, deberá registrarse electrónicamente de manera previa en la Plataforma digital que el Partido ha determinado para el efecto, misma a la que se puede acceder a través del link que para el efecto proporcionará el Consejo Nacional Electoral del Partido. El listado de convencionistas deberá ser remitido por cada Presidente Provincial o de Circunscripción especial del exterior a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Partido, máximo 72 horas antes de la Convención Nacional, lo que permitirá verificar el registro electrónico, habilitar su participación y proveerles oportunamente de las credenciales para poder ingresar al recinto y participar de la Convención Nacional. El padrón de convencionistas definitivo para la Convención Nacional de Izquierda Democrática

2023, se cerrará de manera definitiva con el envío de registros remitidos por los Presidentes Provinciales 72 horas antes de la realización del evento. No podrán acreditarse a la Convención Nacional quienes no cumplan con lo antes mencionado o no consten en el registro de cada provincia o circunscripción especial del exterior. No habrá excepciones.”;

Que el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 del Partido Izquierda Democrática, establece: “**Quorum.** - La Convención Nacional requiere para su instalación, funcionamiento y toma de decisiones, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará y sesionará el mismo día, una hora más tarde impostergablemente, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.”;

Que en el Informe Nro. 456-DNOP-CNE-2024 de 21 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1278-M de 21 de julio de 2024, tenemos: “**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La sentencia emitida el día 10 de julio del 2024, dentro de la causa Nro. 098-2024-TCE, observa tres hechos dentro del proceso de democracia interna de la organización política Izquierda Democrática, Lista 12, realizado en la ciudad de Machala el 14 de abril de 2024, a saber: **1) Cambios injustificados de fecha en la convención nacional. 2) La falta de un Padrón Electoral. 3) La solicitud tardía de asistencia técnica al Consejo Nacional Electoral;** mismos que se desbrozan de la siguiente forma.

CONVOCATORIA. El Presidente del Órgano Electoral Central del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante trámite Nro. CNE-SG-2024-2402-EXT, notificó al Consejo Nacional Electoral el 23 de marzo de 2024 sobre la realización del proceso electoral interno. Este proceso incluiría la elección de la Directiva Nacional, el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo Nacional de Fiscalización. En dicha comunicación, se solicitó al Consejo Nacional Electoral brindar apoyo, asistencia técnica y supervisión para asegurar la transparencia del proceso democrático interno y se remitió el calendario y la normativa interna.

Posteriormente, debido a la renuncia del Presidente del Órgano Electoral Central, La Organización Política decidió prorrogar las

fechas para llevar a cabo el proceso electoral, fijando el 14 de abril de 2024 para llevar a cabo las elecciones en la ciudad de Machala. Esta modificación fue oficializada ante el Consejo Nacional Electoral el 10 de abril de 2024 mediante el Oficio Nro. PN-ID-AL-067, también se comunicó al Consejo Nacional Electoral la Resolución Nro. 08/04/2024 CNE ID, emitida el 8 de abril de 2024.

En este sentido, el Tribunal Contencioso Electoral determinó: “(...) Lo expuesto, evidencia una clara vulneración al principio de calendarización que prescribe que, en materia de procesos electorales, no es posible diferir a voluntad las fechas para el desarrollo de un proceso eleccionario; salvo casos de extrema necesidad por razones de caso fortuito y fuerza mayor, que hagan inviable el proceso o imposible su desarrollo; elemento que no ha quedado debidamente acreditado en el caso en concreto, por la organización política (...).

(...) este cambio de fecha para que la Convención Nacional tenga lugar con una semana de diferencia en una sede, que no es la principal del partido político pudo generar inconvenientes ente los afiliados, obstaculizando el pleno ejercicio de sus derechos de participación, al interior de la organización política, lo que en sí mismo genera una duda razonable respecto a que si los resultados obtenidos en el proceso de elecciones internas refleja fielmente la voluntad de los afiliados de Izquierda Democrática; elemento más que suficiente para declarar la nulidad de este proceso electoral (...).”

FALTA DE UN PADRÓN ELECTORAL CONFIABLE Y PUBLICADO CON ANTICIPACIÓN

Dentro de los documentos que constan en el expediente consta el Memorando Nro. CEN-SG-2024-1927-M, de fecha 10 de abril del 2024 y el Oficio Nro. PN-ID-AL-067 de fecha 08 de abril del 2024, en el cual se adjunta el Oficio Nro. SEN-ID-EH-030, lo que se remite mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1994-M, de fecha 14 de abril del 2024, desde la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Por lo que en la supervisión y mediante informe de veeduría, así como informe de inscripción se determinó que el padrón electoral fue remitido por la organización política mediante oficio Nro. SEN-ID-EH-030, señalando que 10 de abril de 2024, el padrón electoral se habría cerrado según el artículo 6 del instructivo interno para el proceso electoral.

Por lo tanto, el Tribunal Contencioso Electoral determinó: “(...) 53. De lo expuesto, queda claro que la militancia, la dirigencia, los demás miembros de la Convención Nacional, así como los miembros de la misión de veeduría dispuesta por el Consejo Nacional Electoral no contaron con un registro electoral o padrón certificado, confiable y publicado por los medios dispuestos en la normativa pertinente, con la debida anticipación de 15 días, lo que constituye una vulneración a los principios de transparencia y a la certeza con la que todas las personas involucradas en un proceso electoral interno deben actuar.

54. El no tener la certeza del registro de electores habilitados para sufragar dentro de un proceso electoral interno impide que las diferentes candidaturas puedan conocer a quienes dirigen su propuesta, siendo además el padrón una herramienta básica para ejercer actos de control electoral puesto que, resulta necesario conocer, al momento de las votaciones y durante el desarrollo del escrutinio, si ha existido posibles inconsistencias que pudieren dar muestra de irregularidades que afecten a la validez del proceso electoral, en detrimento de la legitimidad democrática de las autoridades electas”.

En ese sentido, es necesario una nueva verificación en las condiciones determinadas por el juez en su fundamento, es decir la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas debe garantizar que en este proceso cuente con padrón certificado, confiable y publicado por los medios dispuestos en la normativa pertinente, con la debida anticipación y con la finalidad de que no exista duda razonable respecto a que si los resultados obtenidos en el proceso de elecciones internas, refleja fielmente la voluntad de los afiliados del Partido Izquierda Democrática.

LA SOLICITUD TARDÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La solicitud de asistencia técnica al consejo nacional electoral se realizó el día 23 de marzo del 2024 mediante Oficio signado administrativamente con Nro. CNE-SG-2024-2402-EXT, mismo que fue remitido a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1495-M, indicando textualmente: “(...) Esta solicitud la realizo en virtud que, la Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática ha convocado con fecha 22 de marzo de 2024 a la Convención Nacional Extraordinaria a realizarse el día domingo 07 de abril de 2024, a las 10:00 am, en nuestra sede Nacional, en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, calles Polonia y Vancouver. Por lo tanto, según dispone

el Artículo 80 del Estatuto del Partido ID, el artículo 25 del Reglamento de Democracia Interna para Elección de Directivas 2023 y el Artículo 345 del Código de la Democracia, requerimos que: El CNE proporcione asistencia técnica, veeduría y supervisión en las etapas del presente proceso electoral en mención. En especial en la fecha y hora que consta en la Convocatoria realizada de legal y debida forma. En este sentido, sírvase en designar tanto la asistencia técnica, así como los veedores necesarios para supervisar el desarrollo de nuestro proceso electoral interno, en cumplimiento de la ley y la Constitución (...);

Que con Informe Nro. 456-DNOP-CNE-2024 de 21 de julio de 2024, de la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, Subrogante, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1278-M de 21 de julio de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES. El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, convocó para el 07 de abril de 2024 a todos los afiliados para elegir a la Directiva Nacional, posteriormente el órgano electoral central cambió la fecha y el proceso electoral interno se llevó a cabo el 14 de abril de 2024. El proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas contando con un padrón electoral que fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral por el magíster Analía Ledesma García en calidad de Representante Legal de la organización política. El proceso de democracia interna del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. En cumplimiento de la orden judicial y con la finalidad de que no exista objeciones sobre la transparencia y legalidad del proceso de democracia interna es indispensable que la organización política realice una nueva convocatoria al proceso de democracia interna con lugar y fecha, definidos y claros, observando los criterios normativos establecidos para el efecto. RECOMENDACIONES.** La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la sentencia dictada por el juez Fernando Muñoz Benítez, en el marco del artículo 345 del Código de la Democracia, recomiendan al Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Órgano Electoral Central, repita el proceso de democracia interna de su Directiva Nacional, desde su convocatoria, de conformidad a lo establecido en

*el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la Constitución, la Ley y su normativa interna; y, **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actuar en garantía de la observación y cumplimiento del marco jurídico, ante la petición que deberá remitir la Organización Política de acompañamiento, supervisión y asistencia técnica, constatando que los presupuestos legales establecidos que serán aportados por la organización política cuente con sustentos fácticos que permitan conocer a la administración electoral respecto de la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del proceso electorales interno, salvaguardando la transparencia del proceso democrático haciendo énfasis en el pleno derecho que tienen todos los afiliados de la organización política para participar en el proceso; y, que este se desarrolle en armonía con las normas generales e internas de la organización política.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Órgano Electoral Central, repita el proceso de democracia interna de su Directiva Nacional, desde su convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la Constitución, la Ley y su normativa interna.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actuar en garantía de la observación y cumplimiento del marco jurídico, ante la petición que deberá remitir la Organización Política de acompañamiento, supervisión y asistencia técnica, constatando que los presupuestos legales establecidos que serán aportados por la organización política cuente con sustentos fácticos que permitan conocer a la administración electoral respecto de la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del proceso electorales interno, salvaguardando la transparencia del proceso democrático haciendo énfasis en el pleno derecho que tienen todos los afiliados de la organización política para participar en el proceso;

y, que este se desarrolle en armonía con las normas generales e internas de la organización política.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA NRO. 56-PLE-CNE-2024

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-22-7-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las*

circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza.”;

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: **1.** Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. **2.** Elección de representantes ante el Parlamento Andino: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cero diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro electoral. **3.** Elección de asambleístas nacionales y provinciales,

gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la (sic) registro de la respectiva circunscripción especial. (...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

- Que *el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos (...)”;*
- Que *el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;*
- Que *el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: “El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y*

se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:*

- a) Organizaciones políticas nacionales;*
- b) Organizaciones políticas provinciales;*
- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;*
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;*
- e) Organizaciones políticas parroquiales.*

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme.

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNOP-2020-1569-M de 20 de agosto de 2020, la señora Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante remite la matriz en formato Excel, con la nómina de las Organizaciones Políticas de carácter nacional, provincial, cantonal y parroquial, aprobadas a esa fecha por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre del 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expide el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre del 2020;
- Que con memorando Nro. CNE-DNE-2024-0070-M de 08 de febrero del 2024, la señora Directora Nacional de Estadística remite la información sobre las listas calificadas en las Elecciones Generales 2021 y en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 desagregado por dignidad;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero del 2024, resuelve aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; actualizado mediante Resoluciones Nro. PLE-CNE-1-20-2-2024-SS de 20 de febrero del 2024 y Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024 de 28 de febrero del 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024** de 09 de febrero del 2024, resuelve: *“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las ‘Elecciones Generales 2025’, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las ‘Elecciones Generales 2025’, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029...”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-3-6-2024** de 03 de junio del 2024, resuelve aprobar el

informe y la actualización del registro electoral con 13.737.030 electores y el registro electoral pasivo con 941.148 personas;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-1476-M de 18 de junio del 2024, el señor Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante remite el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas aprobadas a esa fecha por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que a través de memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0564-M de 27 de junio del 2024, el Director Nacional de Registro Electoral, Subrogante, en su parte pertinente, manifiesta: “... *me permito adjuntar al presente el distributivo de electores correspondiente a la actualización del registro electoral para reclamos administrativos; sin embargo, es importante indicar que, conforme el Calendario Electoral aprobado para las Elecciones Generales 2025, el cierre de registro electoral será aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 13 de agosto de 2024, fecha en la que se contará con el número definitivo de electores y juntas receptoras del voto para los el proceso electoral 2025...*”;

Que en el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0032-IT sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de 04 de julio de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-1126-M de 13 de julio de 2024, tenemos: “**Método de cálculo.** *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Estado a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral garantiza de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.*

Para el efecto, el órgano electoral asigna a los sujetos políticos el Fondo de Promoción Electoral, que constituye el monto exclusivo de financiamiento estatal para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales.

Las reformas electorales del año 2020 trajeron consigo nuevas condiciones para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral. Actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presupuesto asignado para la promoción electoral no puede superar el 15 % del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad. Además, en el referido artículo se establece que las alianzas electorales del mismo nivel territorial se benefician de un 20 % adicional, en el presupuesto asignado para la promoción electoral, por cada organización política que conforme la alianza.

El monto definitivo que la administración electoral asignará por concepto de Fondo de Promoción Electoral, para las Elecciones Generales 2025, se podrá conocer con exactitud una vez que se hayan resuelto todos los recursos planteados a la calificación de candidaturas y se cuente con el “Listado Oficial de Candidaturas Inscritas”, hito que, según el Calendario Electoral aprobado, se conocerá el **lunes 30 de diciembre del 2024**, por lo que, la Dirección Nacional de Promoción Electoral realiza el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral, con base en la información de las Elecciones Generales 2021, así como, la actualización del registro electoral para reclamos administrativos, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0564-M de 27 de junio del 2024, en cumplimiento del primer inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral.

Bajo este contexto, se describe a continuación el método de cálculo utilizado para proyectar el Fondo de Promoción Electoral, en el marco de las Elecciones Generales 2025.

Análisis del distributivo de electores correspondiente a la actualización del registro electoral para reclamos administrativos

De acuerdo con la normativa electoral vigente, el Fondo de Promoción Electoral corresponde a un porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral que, a su vez, se calcula a partir del número de electores del Registro Electoral, a nivel nacional, provincial y de las circunscripciones provinciales y especiales del exterior. En ese sentido, se debe señalar que el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025 establece que la aprobación y publicación del Registro Electoral depurado y actualizado se realizará el **13 de agosto del 2024**. En tal virtud, para el cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025 se recurre al distributivo de electores correspondiente a la actualización del registro electoral para reclamos administrativos, el cual fue proporcionado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0564-M de 27 de junio del 2024.

Cálculo de la proyección del Límite Máximo de Gasto Electoral

Según el Calendario Electoral aprobado, el hito “Elaborar y Aprobar el límite del gasto electoral por dignidad” deberá cumplirse **desde el 14 hasta el 17 de agosto del 2024**. Por ese motivo, es necesario proyectar el Límite Máximo de Gasto Electoral, sobre la base de lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En ese sentido, se realiza la multiplicación del número de electores que constan en el distributivo de electores, proporcionado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, observando la jurisdicción de cada una de las dignidades a elegirse, por el coeficiente establecido en los numerales del artículo mencionado en líneas anteriores.

Cálculo de la proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral

La determinación del Fondo de Promoción Electoral consiste en proyectar el monto de financiamiento público inicial que será asignado a cada una de las listas de candidatos que resulten calificados para participar en las Elecciones Generales 2025.

Para este efecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el cual se menciona que el presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15 %) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12 %) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40 %) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45 %) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad.

Adicionalmente, el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral establece como atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral resolver acerca de los porcentajes que se aplican para la determinación del Fondo de Promoción Electoral. Al respecto, es necesario mencionar que, para las Elecciones Generales 2021 la administración electoral aplicó el principio de austeridad. Es así como, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el 47,9 % de los

porcentajes máximos dispuestos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 1

Porcentajes aprobados para la determinación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021

| Dignidad | Porcentajes máximos (Art. 202 CD) | Criterio | Porcentajes aprobados para el cálculo del FPE - Elecciones Generales 2021 |
|---|-----------------------------------|---|---|
| Binomio Presidencial (primera vuelta electoral) | 12 % | 47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD | 5,748 % |
| Binomio Presidencial (segunda vuelta electoral) | 40 % | | 19,16 % |
| Representantes ante el Parlamento Andino | 15 % | | 7,185 % |
| Asambleístas Nacionales y Provinciales | 15 % | | 7,185 % |
| Asambleístas por el Exterior | 45 % | | 21,555 % |

Nota. Adaptado de Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020 de 27 de agosto del 2020.

Sobre la base de las normas citadas y en consideración del principio de austeridad, a efectos de calcular la proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2025 se aplican los porcentajes que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para los comicios del año 2021, detallados en la Tabla 1. Por lo que, continuando con el método de cálculo, se procede a multiplicar el valor del Límite Máximo de Gasto Electoral de cada dignidad por los porcentajes indicados, obteniendo como resultado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada una de las dignidades a elegirse.

Cálculo de la proyección de listas calificadas para las Elecciones Generales 2025

Como se mencionó anteriormente, el hito “Listado Oficial de Candidaturas Inscritas” se conocerá el lunes 30 de diciembre del 2024, conforme consta en el Calendario Electoral aprobado. Por consiguiente, se debe proyectar el número de listas calificadas para las Elecciones Generales 2025. Para ello, se considera el índice de participación de las Elecciones Generales 2021, que puede definirse como la relación que existe entre el número de organizaciones políticas aprobadas para participar en el referido proceso electoral por dignidad y el número de listas que fueron calificadas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 2

Forma de calcular el índice de participación de las Elecciones Generales 2021

| Dignidad | Nro. de organizaciones políticas aprobadas (a) | Nro. de listas calificadas (b) | Índice de participación (b / a) |
|------------------------|--|----------------------------------|-----------------------------------|
| Asambleístas por Azuay | 25 (23 organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y 2 con ámbito de acción en la provincia del Azuay) | 17 | 0,68 |

Nota. El índice de participación se calcula para cada una de las dignidades de elegirse.

Una vez obtenido el índice de participación de las Elecciones Generales 2021 por dignidad, se procede a multiplicar el número de organizaciones políticas que constan en Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, información proporcionada

por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2024-1476-M de 18 de junio del 2024; con lo cual, se obtiene la proyección de listas calificadas para las Elecciones Generales 2025. Es importante señalar que, el resultado de la multiplicación indicada se expresa en números enteros, con redondeo al inmediato superior, de la siguiente manera:

Tabla 3

Proyección del número de listas calificadas para la dignidad de Asambleístas por Azuay, Elecciones Generales 2025

| Dignidad | Nro. de organizaciones políticas aprobadas al 18/06/24 (a) | Índice de participación Elecciones Generales 2021 (b) | Proyección del Nro. de listas calificadas (a * b) |
|------------------------|---|--|--|
| Asambleístas por Azuay | 21 (17 organizaciones políticas con ámbito de acción nacional y 4 con ámbito de acción en la provincia del Azuay) | 0,68 | 14 |

Cálculo de la proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral

El cálculo de la proyección de la asignación del Fondo de Promoción Electoral consiste en multiplicar el resultado de la proyección de la determinación del Fondo de Promoción Electoral, descrito **¡Error! Marcador no definido.** del presente documento, por el número de listas proyectado para las Elecciones Generales 2025, para cada una de las dignidades a elegirse.

Cálculo de la proyección del incentivo de promoción electoral para las alianzas electorales

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, las alianzas electorales conformadas por organizaciones políticas del mismo nivel territorial se benefician de la asignación de un incentivo en el presupuesto de la promoción electoral, equivalente al 20 % del Fondo de Promoción Electoral determinado para la correspondiente dignidad, por cada organización política que conforma la alianza.

En ese sentido, se debe proyectar el monto que se requiere para que el órgano electoral cumpla con la asignación del incentivo de promoción electoral para las alianzas electorales del mismo nivel territorial. Para el efecto, se utiliza como referencia el valor del Fondo de Promoción Electoral asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las Elecciones Generales 2021.

En el referido proceso electoral, el Fondo de Promoción Electoral inicial asignado fue de USD 15.888.025,81 (Quince millones ochocientos ochenta y ocho mil veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 81/100 centavos), mientras que, el valor del incentivo para las alianzas electorales del mismo nivel territorial fue de USD 1.245.484,45 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 45/100 centavos); de lo cual, se puede deducir que el monto de incentivo para las alianzas electorales representó el **7,84 %** del Fondo de Promoción Electoral asignado inicialmente, por lo que, en el presente caso, se realiza el incremento del mismo valor porcentual, con el objeto de proyectar dicho rubro.

Resultado del cálculo de la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025

Tabla 4

Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025

| Dignidad | Proyección del Fondo de Promoción Electoral (USD más IVA) |
|--|---|
| Binomio Presidencial | 3.790.101,84 |
| Representantes ante el Parlamento Andino | 108.570,66 |

| | |
|--|----------------------|
| Asambleístas Nacionales | 3.849.322,10 |
| Asambleístas Provinciales | 1.732.674,18 |
| Asambleístas Provinciales por Circunscripción | 1.860.074,97 |
| Asambleístas por el Exterior | 576.896,25 |
| Total primera vuelta: | 11.917.640,00 |
| Binomio Presidencial (En el caso de existir una segunda vuelta electoral) | 842.244,84 |
| Total primera y segunda vuelta: | 12.759.884,84 |
| Monto de incentivo a las alianzas electorales (7,84 %): | 1.000.374,97 |
| Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025: | 13.760.259,81 |

Nota. El último inciso del artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral señala que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) no será considerado para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral, sin embargo, para efectos de pago a proveedores, deberá agregarse y realizarse las respectivas retenciones de Ley.”;

Que con Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0032-IT sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de 04 de julio de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2024-1126-M de 13 de julio de 2024, dan a conocer: **“Conclusión.** *La proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025 asciende a un monto de **USD 13.760.259,81 (Trece millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 81/100 centavos) más IVA. Recomendaciones.** Con los antecedentes, base legal y método de cálculo previamente expuestos, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente “Informe Técnico sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025”; Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, de conformidad con lo siguiente: (...)*

*Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2025, por un monto de **USD 13.760.259,81 (Trece millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y***

nueve dólares de los Estados Unidos de América con 81/100 centavos) más IVA; y, Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico Nro. CNE-DNFPE-2024-0032-IT sobre la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de 04 de julio de 2024.

Artículo 2.- Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, de conformidad con lo siguiente:

| Dignidad | Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral |
|--|---|
| Binomio Presidencial, primera vuelta electoral | 5,748 % |
| Binomio Presidencial, en el caso de presentarse segunda vuelta electoral | 19,16 % |
| Representantes ante el Parlamento Andino | 7,185 % |
| Asambleístas Nacionales y Provinciales | 7,185 % |
| Asambleístas por el Exterior | 21,555 % |

Artículo 3.- Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las “Elecciones Generales 2025”, por un monto de **USD 13.760.259,81 (Trece millones setecientos sesenta mil doscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 81/100 centavos) más IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Ministerio de Economía y Finanzas, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 56-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 55-PLE-CNE-2024** de viernes 12 de julio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL